

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

181**GETAFE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2010, acordó aprobar:

**PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DE MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS
POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2011**

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y acorde con el artículo 41 y siguientes del mencionado RDL 2/2004, propongo se acuerde:

- A) Aprobar las modificaciones para el año 2011 de los precios públicos vigentes siguientes, a la vista del Informe Técnico-Económico (Anexo) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del RDL 2/2004:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior)

- REGULACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AREA SOCIAL. Norma reguladora nº 5.1

Se modifica el apartado 5.6.2.b) del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“En el caso de las Piscinas Municipales, la reducción del 100 % se aplicará igualmente al acompañante del usuario o beneficiario, cuando este sea minusválido y acredite, mediante informe facultativo u otro documento suficiente, requerir ayuda de otra persona para la realización de la actividad de natación.”

Se modifica el apartado 5.6.2.d) del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tendrán una reducción del 100 % en la cuota, los usuarios o beneficiarios de la actividad “Usuario Regular de **Servicios**” (**U.R.S.**), que se encuentren en procesos de intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que por los mismos Servicios se hubiera informado de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al pago del precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10% de las plazas de la actividad de que se trate.”

Se modifica el apartado 5.6.2.e) del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Modificaciones de la cuota.

REDUCCIONES DE LA CUOTA DEL PRECIO PÚBLICO

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS

CURSOS EN SALA Y DE TENIS:

Cursos infantiles: 25%

CURSOS NATACIÓN PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA

Cursos infantiles: 25%

Matronatación: 40%

Cursos Mayores (61- 64 años) y Necesidades especiales: 50%

COMPETICIONES LOCALES

RANKING LOCAL DEPORTES DE RAQUETA

Inscripción infantil: 50%

Badminton inscripción infantil: 52%

USUARIO REGULAR DE INSTALACIONES

Socios menores, hasta juveniles: 30%

CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%

USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES**PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA**

Entradas infantiles: 30%

Entradas pensionistas, beneficiarios y discapacitados: 50%

Bonos adultos 20 baños: 25%

Bonos infantiles 20 baños: 40%

CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%

PISTAS DE TENIS Y PADEL**Bonos 10 pistas: 20%****Bonos 20 pistas: 30%**

Los vecinos de Getafe a partir de los 65 años cumplidos, tendrán una reducción general de las cuotas establecidas del 100% en aquellas actividades diseñadas específicamente para ellos.

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra exigida por el inmueble que constituye su vivienda habitual los sujetos pasivos de este impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, otorgada por la Comunidad de Madrid. La bonificación se aplicará en función del número de miembros de la familia numerosa, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Grupos por N.º miembros de la familia numerosa	Bonificación
1º Tres hijos	30%
2º Cuatro hijos	40%
3º Cinco o más hijos	50%

La bonificación se concederá a instancia de parte y producirá sus efectos a partir del año siguiente al de su solicitud y hasta el último período impositivo en que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Cualquier cambio en las circunstancias familiares que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicada por los interesados al Ayuntamiento antes del inicio del siguiente período impositivo. A los efectos de la tramitación y reconocimiento de la presente bonificación:

- Los interesados deberán presentar una solicitud antes del devengo de la obligación tributaria cuya bonificación se pretende.
- Los interesados deberán presentar el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid y estar incluidos en el padrón.
- Las personas discapacitadas computarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, de protección a las familias numerosas.”

Se modifica el apartado 5.8.2.a) del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“a. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, **apartado a de la presente norma, la reducción en la cuota será del 50 % y en el apartado b, la reducción será del 90%.** Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.”

Se suprime el apartado b y se añade un nuevo párrafo b) al apartado 5.8.2. del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“ b. Estarán exentos de pago por prestación de servicios de salud las usuarias menores de 24 años que sean atendidas en la Consulta Joven.”

- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO. Norma reguladora 5.2

Se añade antes del artículo 1 el siguiente texto:

“CAPITULO 1: Disposiciones generales”

Se modifica el artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

- La Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los Municipios el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de atención social primaria, entre las que se encuentran la gestión de las prestaciones materiales de Atención Domiciliaria y Teleasistencia, prestaciones de Servicios Sociales de Atención Primaria que se encuentran previstas en el catálogo de Servicios de la ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, estableciendo el artículo 54 de la anteriormente citada Ley de Servicios Sociales que, las administraciones competentes en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, podrán establecer la participación de las personas usuarias en el coste de las prestaciones de carácter material de las que componen la oferta prestación al del sistema público, disponiendo por su parte el artículo 64.6 de la reiterada Ley, que las personas en situación de dependencia participarán en el coste de las prestaciones de carácter material a través de las fórmulas de precio público, co-financiación.... al amparo de lo establecido en el título IV de dicha Ley.
- Por su parte, La Ley 39/2006 determina que los beneficiarios de las prestaciones del sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, participarán en la financiación de las mismas según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.
- La Orden 625/2010 de 21 de Abril de de la Consejería de Familia y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, sobre Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia y Elaboración del Programa Individual de Atención, en su Disposición Adicional Tercera establece que en el caso de los servicios que son gestionados por las Entidades Locales, el régimen aplicable para el acceso a los mismos, la determinación de la capacidad económica, así como el cálculo de la participación de los beneficiarios en el coste de dichos servicios, se regulará conforme a las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- En virtud del marco legal anteriormente indicado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Getafe establece la presente regulación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en función de que el acceso al servicio lo sea en virtud de reconocimiento de la situación de dependencia y PIA aprobado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, o, en virtud de resolución municipal en el caso de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia. En el primer caso, se tiene en cuenta la capacidad económica personal del beneficiario/a para determinar su aportación conforme establece la Ley 39/2006, determinándose dicha aportación en consideración a la Resolución de 2 de Diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia, que establece criterios mínimos comunes de participación económica del beneficiario en las prestaciones del Sistema a establecer por la Comunidad Autónoma o Administración que tenga la competencia y, en el segundo caso, y en uso de la autonomía municipal, se tiene en cuenta la renta de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el beneficiario/ a para determinar la aportación económica.”

Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Concepto y definición

1. Constituye el objeto de este precio público la prestación de ayuda a domicilio gestionada por el Ayuntamiento de Getafe en las dos modalidades siguientes:

a) Atención doméstica y personal.

b) Teleasistencia.

Asimismo quedan excluidas las altas transitorias que por un periodo máximo de seis meses puedan concederse como consecuencia de situaciones de urgencia.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este precio público el servicio de ayuda a domicilio prestado por los Servicios Sociales Municipales dentro de un proyecto de intervención social dirigido a proteger a menores en situación de riesgo y personas con enfermedad mental, trastornos de conducta, situaciones de especial vulnerabilidad social por alcoholismo, ludopatía, drogodependencia, violencia doméstica u otras de similares características, en las que los Servicios Sociales intervienen ante la ausencia o inadecuación de una red social y/o familiar, para evitar la marginación social de la persona y aquellas otras en las que exista una intervención judicial que así lo indique.”

Se añade antes del artículo 4 el siguiente texto:

“CAPITULO 2: Atención doméstica y personal”

Se añade un nuevo artículo 4, y queda redactado de la siguiente manera, pasando el actual artículo 4 a ser artículo 5:

“Artículo 4.- Cuantía del precio público por la prestación de atención domiciliaria para personas con reconocimiento de dependencia que así lo tengan establecido en su programa individual de atención (PIA)

1. Para el cálculo del precio público se aplicará el porcentaje sobre el precio hora, vigente, del contrato del servicio de ayuda a domicilio, que según su capacidad económica personal le corresponda, y ello según la siguiente tabla:

TARIFA Nº 1

GRUPO USUARIO	CAPACIDAD ECONOMICA	PORCENTAJE PARTICIPACION SOBRE PRECIO HORA
GRUPO 0	< 100% IPREM	0
GRUPO 1	> 100% IPREM hasta 110% IPREM	10%
GRUPO 2	> 110% IPREM hasta 120% IPREM	15%
GRUPO 3	> 120% IPREM hasta 130% IPREM	20%
GRUPO 4	> 130% IPREM hasta 140% IPREM	25%
GRUPO 5	> 140% IPREM hasta 150% IPREM	30%
GRUPO 6	> 150% IPREM hasta 160% IPREM	35%
GRUPO 7	> 160% IPREM hasta 170% IPREM	40%
GRUPO 8	> 170% IPREM hasta 180% IPREM	45%
GRUPO 9	> 180% IPREM hasta 190% IPREM	50%
GRUPO 10	> 190% IPREM hasta 200% IPREM	55%
GRUPO 11	> 200% IPREM hasta 210% IPREM	60%
GRUPO 12	> 210% IPREM	65%

(El IPREM que se tomará a efectos de cálculo será el correspondiente al año del periodo impositivo establecido en el apartado 4 del artículo 8)

2. El precio público estará determinado por el número de horas de servicio prestadas, y siempre teniendo en cuenta que si la capacidad económica del beneficiario es igual o

inferior al IPREM, éste no participará en el coste del servicio, y en ningún caso la participación superará el 65% del precio hora del contrato.”

Se modifica el artículo 5 (antes artículo 4) que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Cuantía del precio público por la prestación de atención domiciliaria para personas que no tengan reconocido en su programa individual de atención (PIA) esta prestación, a través del sistema de la dependencia.

1. El importe del precio público se determinará en función de la renta de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el usuario/a de la prestación, y del número de miembros de la unidad de convivencia.

2. Se establecen los siguientes grupos de usuarios, en función de los criterios de porcentaje de renta de la unidad de convivencia sobre la pensión de jubilación mínima de un titular con 65 años sin cónyuge a cargo vigente, consideradas ambas en su computo anual, y número de miembros de ésta:

“Grupo 0”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta inferior a 100%, dos personas y renta mensual neta inferior al 115%, tres personas y renta mensual neta inferior al 130%, cuatro personas y renta mensual neta inferior al 145% y cinco o más personas y renta mensual neta inferior al 160%.

“Grupo 1”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta desde el 100% hasta el 110%, dos personas y renta mensual neta desde el 115% hasta 126,50%, tres personas y renta mensual neta desde 130% hasta 143%, cuatro personas y renta mensual neta desde 145% hasta 159,50%, cinco o más personas y renta mensual neta desde 160% hasta 176%.

“Grupo 2”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 110% hasta 120%, dos personas y renta mensual neta de más de 126,50% hasta 138%, tres personas y renta mensual neta de más de 143% hasta 156%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 159,50% hasta 174%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 176% hasta 192%.

“Grupo 3”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 120% hasta 130%, dos personas y renta mensual neta de más de 138% hasta 149,50%, tres personas y renta mensual neta de más de 156% hasta 169%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 174% hasta 188,50%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 192% hasta 208%.

“Grupo 4”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 130% hasta 140%, dos personas y renta mensual neta de más de 149,50% hasta 161%, tres personas y renta mensual neta de más de 169% hasta 182%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 188,50% hasta 203%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 208% hasta 224%.

“Grupo 5”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 140% hasta 150%, dos personas y renta mensual neta de más de 161% hasta 172,50%, tres personas y renta mensual neta de más de 182% hasta 195%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 203% hasta 217,50%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 224% hasta 240%.

“Grupo 6”. Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 150 por 100 hasta 180 por 100, dos personas y renta mensual neta de más de 172,5 por 100 hasta 207 por 100, tres personas y renta mensual neta de más de 195 por 100 hasta 234 por 100, cuatro personas y renta mensual neta de más de 217,5 hasta 264 por 100, cinco personas o más y renta mensual neta de más de 240 por 100 y hasta 288 por 100.

“Grupo 7”. Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 180 por 100 hasta 210 por 100, dos personas y renta mensual neta de más de 207 por 100 hasta 241,5 por 100, tres personas y renta mensual neta de más de 234 por 100 hasta 273 por 100, cuatro personas y renta mensual neta de más de 264 hasta 310,5 por 100, cinco personas o más y renta mensual neta de más de 288 por 100 y hasta 336 por 100.

“Grupo 8”. Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 210 por 100 hasta 240 por 100, dos personas y renta mensual neta de más de 241,5 por 100 hasta 276 por 100, tres personas y renta mensual neta de más de 273 por 100 hasta 312 por 100, cuatro personas y renta mensual neta de más de 310,5 hasta 357 por 100, cinco personas o más y renta mensual neta de más de 336 por 100 y hasta 384 por 100.

“Grupo 9”. Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 240 por 100 hasta 270 por 100, dos personas y renta mensual neta de más de 276 por 100 hasta 310,5 por 100, tres personas y renta mensual neta de más de 312 por 100 hasta 351 por 100, cuatro personas y renta mensual neta de más de 357 por 100 hasta 403,5 por 100, cinco personas o más y renta mensual neta de más de 384 por 100 y hasta 432 por 100.

“Grupo 10”. Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 270 por 100, dos personas y renta mensual neta de más de 310,5 por 100, tres personas y renta mensual neta de más de 351 por 100, cuatro personas y renta mensual neta de más de 403,5 por 100, cinco personas o más y renta mensual neta de más de 432 por 100.

3. Para el cálculo del precio público se aplicará el porcentaje sobre el precio hora vigente del contrato del servicio de ayuda a domicilio (15,70€/hora ordinaria y 15,84€/hora festiva o nocturna), que según el grupo de usuario le corresponda, y ello según la siguiente tabla:

TARIFA Nº 2

GRUPO USUARIO	PORCENTAJE PARTICIPACION SOBRE PRECIO HORA
GRUPO 0	0
GRUPO 1	5%
GRUPO 2	10%
GRUPO 3	15%
GRUPO 4	20%
GRUPO 5	25%
GRUPO 6	40%
GRUPO 7	55%
GRUPO 8	60%
GRUPO 9	85%
GRUPO 10	100%

- La cuantía resultante podrá ser objeto de reducción en un 50% para usuarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando por circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento les haya asignado el servicio con una intensidad de atención superior a 45 horas/mes y debido a necesidades sociofamiliares no fuese posible sufragar el coste de dichas horas mensuales sin menoscabo de la atención de necesidades básicas de la unidad familiar.
 - b) Cuando por el elevado grado de dependencia o la ausencia de red familiar, se vean obligados a suplementar el servicio de Ayuda a Domicilio de titularidad pública con otros recursos de atención de carácter privado, cuyo coste supere sus posibilidades presupuestarias.
- La propuesta de reducción a que se refiere el apartado anterior, se formulará por el trabajador social que lleva a cabo el proceso de intervención social mediante informe debidamente fundado, y deberá ser conformado por el Jefe o Director del Centro o Servicio correspondiente, correspondiendo su aprobación al órgano competente.”

Antes del artículo 6 añadir el siguiente texto:

“CAPITULO 3: Teleasistencia”

Añadir un nuevo artículo 6 con la siguiente redacción, pasando el actual artículo 6 a ser artículo 7.

“Artículo 6. Cuantía del Precio Público por la prestación de teleasistencia para personas con reconocimiento de dependencia que así lo tengan establecido en su programa individual de atención (PIA)

El Precio Público consistirá en un porcentaje sobre el coste del terminal de Teleasistencia vigente en cada momento, fijado en función de la capacidad económica personal del beneficiario, según la siguiente tabla:

TARIFA Nº 1

GRUPO USUARIO	CAPACIDAD ECONOMICA	PORCENTAJE PARTICIPACION SOBRE COSTE DEL TERMINAL
GRUPO 0	< 100% IPREM y personas de 80 años que viven solos en el domicilio	0
GRUPO 1	> 100% IPREM hasta 110% IPREM	10%
GRUPO 2	> 110% IPREM hasta 120% IPREM	15%
GRUPO 3	> 120% IPREM hasta 130% IPREM	20%
GRUPO 4	> 130% IPREM hasta 140% IPREM	25%
GRUPO 5	> 140% IPREM hasta 150% IPREM	30%
GRUPO 6	> 150% IPREM hasta 160% IPREM	35%
GRUPO 7	> 160% IPREM hasta 170% IPREM	40%
GRUPO 8	> 170% IPREM hasta 180% IPREM	45%
GRUPO 9	> 180% IPREM hasta 190% IPREM	50%
GRUPO 10	> 190% IPREM hasta 200% IPREM	55%
GRUPO 11	> 200% IPREM hasta 210% IPREM	60%
GRUPO 12	> 210% IPREM	65%

(El IPREM que se tomará a efectos de cálculo será el correspondiente al año del periodo impositivo establecido en el apartado 4 del artículo 8)”

Se modifica el artículo 7 (antes artículo 6) y queda redactado de la siguiente manera;

Artículo 7. Cuantía del Precio Público por la prestación de teleasistencia para personas que no tengan reconocido, en su programa individual de atención (PIA) esta prestación, a través del sistema de la dependencia.

1. El importe del precio público se determinará en función de la renta de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el usuario de la prestación y del número de miembros que componen la misma unidad de convivencia.

2. Se establecen los siguientes grupos de usuarios, en función de los criterios de porcentaje de renta mensual neta de la unidad de convivencia sobre la pensión mínima de jubilación sin cónyuge a cargo vigente y número de miembros de ésta:

“Grupo 0”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta inferior a 100%, dos personas y renta mensual inferior al 115%, tres personas y renta mensual neta inferior al 130%, cuatro personas y renta mensual neta inferior al 145% y cinco o más personas y renta mensual neta inferior al 160% y los usuarios mayores de 80 años que vivan solos en su domicilio

“Grupo 1”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta desde el 100% hasta el 110%, dos personas y renta mensual neta desde el 115% hasta 126,50%, tres personas y renta

mensual neta desde 130% hasta 143%, cuatro personas y renta mensual neta desde 145% hasta 159,50%, cinco o más personas y renta mensual neta desde 160% hasta 176%.

“Grupo 2”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 110% hasta 120%, dos personas y renta mensual neta de más de 126,50% hasta 138%, tres personas y renta mensual neta de más de 143% hasta 156%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 159,50% hasta 174%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 176% hasta 192%.

“Grupo 3”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 120% hasta 130%, dos personas y renta mensual neta de más de 138% hasta 149,50%, tres personas y renta mensual neta de más de 156% hasta 169%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 174% hasta 188,50%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 192% hasta 208%.

“Grupo 4”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 130% hasta 140%, dos personas y renta mensual neta de más de 149,50% hasta 161%, tres personas y renta mensual neta de más de 169% hasta 182%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 188,50% hasta 203%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 208% hasta 224%.

“Grupo 5”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de más de 140% hasta 150%, dos personas y renta mensual neta de más de 161% hasta 172,50%, tres personas y renta mensual neta de más de 182% hasta 195%, cuatro personas y renta mensual neta de más de 203% hasta 217,50%, cinco o más personas y renta mensual neta de más de 224% hasta 240%.

“Grupo 6”.- Unidades de convivencia y número de miembros de esta, que superen los topes máximos de renta mensual neta del “Grupo 5” anterior.”

1. El precio público anual se determinará mediante la aplicación de la siguiente tabla, en función del grupo de renta, y será prorrateado por meses naturales cuando sea necesario.

MODALIDAD DE TELEASISTENCIA	
GRUPO	CUOTA ANUAL
Grupo 0	0,00 €
Grupo 1	46,64 €
Grupo 2	93,04 €
Grupo 3	138,94 €
Grupo 4	185,60 €
Grupo 5	232,00 €
Grupo 6	283,66 €

”

Antes del artículo 8 añadir el siguiente texto:

“CAPITULO 4: Aspectos económicos y de gestión”

Se modifica el artículo 8 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Determinación de la capacidad económica

1. **BENEFICIARIOS/AS EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN EN EL QUE SE INCLUYA LAS PRESTACIONES DE AYUDA A DOMICILIO O TELEASISTENCIA**
 - La capacidad económica se determinará conforme a la renta personal anual del beneficiario/a.
 - Para la determinación de la renta personal del beneficiario/a se tendrá en cuenta si las personas que se indican a continuación, dependen o no económicamente del beneficiario/a, y ello de acuerdo a lo siguiente:
 - Cuando el beneficiario conviviese exclusivamente con cónyuge en régimen de gananciales u optase por presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de forma conjunta, su renta final vendrá determinada por el cociente de dividir por dos la suma de los ingresos íntegros .
 - Cuando el beneficiario conviviera además de con cónyuge o pareja de hecho, con ascendientes mayores de 65 años o descendientes de primer grado, que no obtengan ningún tipo de ingreso de los establecidos en el apartado 3 de este

artículo, los ingresos de aquel se dividirán entre el número de personas consideradas además del beneficiario

2. BENEFICIARIOS/AS DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA EN VIRTUD RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

- La capacidad económica se determinará conforme a los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- La unidad de convivencia a la que se refiere el párrafo anterior estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado y los colaterales de segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos efectos, el grado de parentesco se contará respecto del usuario del servicio.
- Los menores en situación de adopción, tutela o acogimiento familiar se asimilan a la condición de hijos. Cuando en la unidad de convivencia alguno de los miembros computables tenga a su cargo menores, éstos serán considerados miembros de la unidad de convivencia a todos los efectos
- Los menores cuya guarda esté encomendada a un centro residencial, sólo formará parte de la unidad de convivencia cuando se encuentren en proceso de reincorporación familiar.

3. INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES

- La capacidad económica según lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, se obtendrá mediante el cómputo de los siguientes ingresos y gastos deducibles:

A) Ingresos computables, calculados en cómputo anual:

- a) Rendimientos íntegros derivados del trabajo, entendiéndose como tales los rendimientos así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, independientemente de que por las mismas puedan considerarse exentos del impuesto. Se computarán por su importe íntegro y se deducirá el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las asimiladas a éstas en virtud de convenios especiales con la Seguridad Social, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria y gastos de defensa jurídica; todas las deducciones en los términos y con los límites, en su caso, previstos en las normas reguladoras del IRPF.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, entendiéndose por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incluyen las imputaciones de renta por titularidad de inmuebles urbanos, cesión de derechos de imagen y participación en sociedades no residentes. Se computarán por su importe íntegro y no serán objeto de reducción o deducción alguna.
- c) Rendimientos derivados de actividades económicas, entendiéndose por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se computarán por el rendimiento neto resultante de la aplicación de las normas del IRPF.

B) Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:

- a) El precio público o aportación económica que se satisfaga por la atención en un centro de día o nocturno del propio beneficiario/a.
 - b) Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos.
 - c) Las cantidades satisfechas en el período del que se trate, en concepto de adquisición de la vivienda habitual, hasta el límite del 80% del IPREM.
 - d) Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual, hasta el límite del 80% del IPREM.
- 4. Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último período impositivo del IRPF, cuyo plazo de presentación de la declaración del**

impuesto hubiera finalizado a la fecha en que se vaya a suscribir el documento de aceptación de condiciones del servicio a que hace referencia el Reglamento Municipal de la Prestación de Atención Domiciliaria y Teleasistencia del Ayuntamiento de Getafe, en el caso de la ayuda a domicilio, y en el caso del servicio de Teleasistencia a la fecha en que se vaya a proceder al alta en el servicio.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, la documentación que los beneficiarios/as deberán presentar será:
 - Declaración del IRPF del periodo impositivo a que hace referencia el apartado 4 anterior.
 - En caso de no haber presentado todos o alguno de los miembros de la unidad familiar declaración de IRPF por no estar obligado a ello, deberá presentarse certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado. En el caso de que por encontrarse en periodo de grabación de datos, la AEAT no dispusiese de los datos del año fiscal a computar, la certificación habrá de estar referida a los datos disponibles del año anterior, los cuales serán los tenidos en cuenta a los efectos del apartado 4 anterior.
 - En el caso de haber percibido el solicitante o algún miembro de la unidad familiar en el referido año fiscal, pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social, pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, así como pensiones no contributivas, deberán presentar certificación expedida por el órgano concedente de la pensión, sobre importe de la pensión recibida en dicho año. Dicha certificación deberá ser presentada en el caso de que en la declaración de del IRPF o en la certificación expedida por Hacienda no figure ingreso alguno en concepto de rendimiento de trabajo.
6. De la documentación anteriormente indicada deberá disponer la Sección de Servicios Sociales Municipales con anterioridad a la prestación efectiva del servicio, por lo que teniendo en cuenta que la misma es imprescindible para determinar la capacidad económica a efectos de cálculo de la participación económica del beneficiario/a, su no presentación o no entrega tendrá como consecuencia la suspensión de la prestación del servicio hasta su presentación o entrega.
7. En el caso de personas con resolución de reconocimiento de dependencia y PIA, la no presentación o presentación incompleta de la documentación económica anteriormente indicada referente a los miembros de la unidad de convivencia, dará lugar a considerar que no existe dependencia económica, por lo que no será aplicable lo establecido en el último párrafo del apartado 1 de este artículo.”

Se modifica el artículo 9 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Obligación de pago

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, y se suspenderá , en el caso de Ayuda a Domicilio, cuando la persona se encuentre en situación de suspensión temporal, y se extinguirá con la baja definitiva de cualquiera de las dos prestaciones.”

Se modifica el artículo 10 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Normas de cobranza

1. Modalidad de Atención doméstica y personal

- 1.1 - El beneficiario/a deberá presentar junto la documentación económica exigida en el artículo 8.5 y por tanto previamente al alta en el servicio, una declaración de datos determinando el grupo de usuario y el porcentaje de participación, datos que serán los tenidos en cuenta para las subsiguientes liquidaciones si en el plazo de 10 días desde su presentación, la administración no dicta resolución expresa rectificando o modificando tales datos.

- Con los usuarios en alta a 1 de Diciembre de cada año, el Ayuntamiento de Getafe elaborará durante dicho mes una matrícula de beneficiarios/as obligados/as al pago del servicio, y correspondiente al año natural siguiente. Dicha matrícula contendrá:

A) Nombre, apellidos, DNI de los beneficiario/as

B) Grupo de usuario

C) Porcentaje de participación sobre precio hora

- La citada matrícula no contendrá especificación alguna sobre la cuota a pagar, ni por tanto la liquidación del precio público, si bien su aprobación será objeto de notificación colectiva mediante inserción de anuncio en el BOCM y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, y contra el mismo cabrá recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese aprobado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública. La interposición del recurso de reposición no suspenderá los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano competente de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2 - Constatado el nº de horas/mes de servicio mediante el documento justificativo de horas recibidas que ha de suscribir el beneficiario/a, se aprobará por el órgano competente dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el padrón mensual conteniendo la liquidación del precio público correspondiente al mes anterior. Dicho padrón contendrá:

A) Nombre, apellidos, DNI de los beneficiarios/as

B) Nº de tarifa

C) Grupo de usuario

D) Porcentaje sobre precio hora

E) Nº de horas prestadas a cada beneficiario/a en el mes correspondiente

F) Cuota a pagar.

- En el caso de que el beneficiario/a se encontrara en situación de suspensión temporal en el servicio, y dicha suspensión lo fuera durante el mes completo, tal extremo figurará en la lista cobratoria, siendo 0 la cuota a pagar.

- El periodo de pago voluntario será desde el día 6 o día hábil siguiente hasta el día 10 o día hábil siguiente de cada mes.

- El acuerdo de aprobación del padrón/liquidación no precisará notificación individual por cuanto que, con la suscripción del documento justificativo de horas/mes recibidas establecido en este apartado y la notificación de la matrícula a que hace referencia el apartado 1.1 de este artículo, el beneficiario conoce los elementos esenciales para la liquidación de la cuota; no obstante, el acuerdo de liquidación estará a disposición de los interesados en la Sección de Servicios Sociales Municipales sitos en C/ Hospital de San José nº 4, donde podrá ser consultado por los mismos a partir del día 6 o día hábil siguiente de cada mes, y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

- Únicamente serán admisibles como motivos de impugnación de la liquidación:

- Que el nº de horas no coincida con el que figura en el documento justificativo de horas/mes suscrito por el beneficiario/a.
- Que el nº de tarifa, grupo de usuario o porcentaje sobre precio hora no coincida con el que figura en la matrícula.

- En caso de admitirse la impugnación, la diferencia de cuota será compensada en la siguiente liquidación mensual.

1.3 - El pago se hará preferentemente mediante domiciliación bancaria en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito, en la cual le será cargado el correspondiente recibo mensual el mismo día 10 o día inmediato hábil siguiente, debiendo el beneficiario/a aportar la correspondiente autorización bancaria a la entidad mediante el impreso o documento facilitado por la Administración local al efecto, e implica la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen hasta la baja del beneficiario/a en el servicio.

- En caso de no domiciliación bancaria, el pago deberá ingresarse mensualmente por el beneficiario/a en la cuenta de titularidad municipal que figure en el acuerdo de aprobación del padrón mensual.

- En caso de devolución de dos recibos consecutivos, o, de impago de dos mensualidades consecutivas, se procederá a su recaudación por vía ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del servicio hasta su pago.

2. Modalidad Teleasistencia

2.1 - Con los usuarios en alta a 1 de Enero de cada año, el Ayuntamiento de Getafe elaborará durante dicho mes el padrón/liquidación del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de Teleasistencia correspondiente a dicho año. Dicho padrón contendrá:

A) Nombre, apellidos, DNI de los beneficiario/as

B) Nº de tarifa

C) Grupo de usuario

D) Porcentaje de participación sobre el coste del terminal o cuota

E) Cuota anual a pagar

2.2 - El plazo de ingreso en periodo voluntario del precio público será el establecido en el correspondiente acuerdo de aprobación del padrón, no debiendo ser inferior a dos meses naturales. El anuncio del periodo voluntario de pago se notificará de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el BOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Getafe.

- No obstante lo anterior, el obligado al pago habrá de presentar autoliquidación de la cuota correspondiente al primer año, con manifestación de todos los elementos necesarios para la formación del padrón a que hace referencia el apartado 2.1 de este artículo. Las autoliquidaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación, debiéndose efectuar el pago en el mismo plazo salvo que se solicite la domiciliación del pago, en cuyo caso será fraccionado y se realizará en el plazo establecido en el apartado siguiente.

- El interesado/a podrá solicitar a la administración local la confección de un borrador de declaración-liquidación del precio público, conforme a los datos que figuren en la documentación que conforme al artículo 8 está obligado a presentar. Recibido el borrador, el obligado puede suscribirla, en cuyo caso tendrá la consideración de declaración-liquidación o autoliquidación a todos los efectos. El modelo de solicitud de borrador de declaración será facilitado por los Servicios Sociales Municipales

2.3 - En caso de domiciliación bancaria del pago, la cuota correspondiente al periodo de liquidación será fraccionada abonándose a mes vencido por el importe correspondiente a una mensualidad, efectuándose el pago contra recibo que será presentado al cobro dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, con cargo en cuenta el mismo día 5 o inmediato hábil posterior.

- La solicitud de domiciliación bancaria se formalizará en el impreso de declaración-liquidación o autoliquidación, u otro documento facilitado por la administración local al efecto.

- En caso de devolución de dos recibos consecutivos, se procederá a su recaudación por vía ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del servicio hasta su pago.

2.4 - La cuota a pagar será irreducible, incluso en casos de ausencias temporales del domicilio, excepto en el caso de alta en el padrón en día distinto a 1 de Enero, en cuyo caso, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que queden para acabar el año natural, incluyendo el mes de inicio de la prestación cuando ésta se inicie antes del día 16. En el caso de extinción o cese en el servicio antes del 31 de Diciembre, las cuotas anuales serán objeto de reducción proporcional a los meses naturales restantes hasta dicha fecha en los que no se preste el servicio, incluyendo el mes de cese de la prestación, siempre que el cese del servicio tenga lugar con anterioridad al día 16 de dicho mes.

- La asignación de Grupo 0 cuando el beneficiario/a que vive solo/a cumpla 80 años, tendrá efectos en la liquidación del año siguiente, no afectando por tanto a la cuota liquidada en el año en que ha cumplido dicha edad.

- Las reducciones de cuota por cese o extinción del servicio, obligarán a la modificación o rectificación de la liquidación del año que se vea afectado, ya se mediante una declaración-liquidación o autoliquidación complementaria, cuando hubiese sucedido en el año de alta en el padrón, o bien, una rectificación del padrón cuando se trate de años posteriores al alta en el mismo.”

Se modifica el artículo 11 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Revisión de la capacidad económica

Teniendo en cuenta que la participación del beneficiario/a en el coste del servicio está en función de su capacidad económica, cuando se produzcan cambios sustanciales en su situación económica o de convivencia que puedan afectar a los elementos esenciales para determinar dicha participación, aquel deberá presentar documentación actualizada a efectos de revisión, y en cualquier caso, cuando así se le requiera por las revisiones que con carácter general se establezcan por parte del Ayuntamiento de Getafe, en cuyo caso, la no presentación de dicha documentación, dará lugar a la suspensión del servicio hasta su presentación.

La documentación a presentar será la establecida en el artículo 8 referida al ejercicio fiscal anterior al que se realice la revisión, y el resultado de la revisión tendrá efectos en la siguiente liquidación mensual o anual, según se trate de atención doméstica y personal o teleasistencia.”

Se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1ª Durante el año 2011, a las personas que sean beneficiarios/as del servicio en la modalidad de atención doméstica y personal a la entrada en vigor de la presente disposición, se les efectuará la correspondiente liquidación mensual en la forma establecida en el artículo 10.1.2 conforme a la tarifa nº 2 establecida en el artículo 6, y por tanto conforme al grupo de usuario y porcentaje de participación que se les ha venido aplicando durante el año 2010, salvo que se trate de beneficiarios/as con reconocimiento de dependencia a los que durante dicho año se les reconoció el servicio a través del PIA, a quienes se les aplicará la tarifa nº1 establecida en el artículo 4, para lo cual, durante los 20 primeros días de Enero de 2011 deberán presentar la documentación establecida en el artículo 8.5 junto con la declaración de datos a que hace referencia el artículo 10.1.2.

2ª Para las personas que sean beneficiarios/as del servicio en la modalidad de Teleasistencia a la entrada en vigor de la presente disposición, en el mes de enero de 2011 se aprobará padrón/liquidación correspondiente a dicho año en la forma establecida en el artículo 10.2.1 conforme a la tarifa nº 2 establecida en el artículo 7, salvo que se trate de beneficiarios/as con reconocimiento de dependencia a los que durante el año 2010 se les reconoció el servicio a través del PIA, a quienes se les aplicará la tarifa nº 1 establecida en el artículo 5, para lo cual, durante los 20 primeros días de enero de 2011 deberán presentar autoliquidación de la cuota anual acompañada de la documentación establecida en el artículo 8.5.

Se modifica la Disposición Final y queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente regulación del precio público para las personas que tengan reconocidos los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia a través del Sistema de Atención a la Dependencia, lo será en tanto no se establezca otra regulación por parte de la Comunidad de Madrid.
2. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

2º.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y una vez publicado entrará en vigor el 1 de enero de 2011, siendo de aplicación desde ese día, salvo los casos en que la Norma Reguladora específica señale otra fecha.

Getafe, a 23 de diciembre de 2010.—El jefe de Servicios Fiscales, Turiano Picazo González.

(03/48.268/10)

BOCM-20101230-181